CONTRATO DE OBRA FDLCH-259-2020 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y BB INGENIEROS S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 830.005.282-4

Entre los suscritos, **ÓSCAR YESID RAMOS CALDERÓN** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.436.255, en su calidad de Alcalde Local de la Localidad de Chapinero, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 107 de 8 de abril de 2020 y acta de posesión No. 109 de abril 17 de 2020, con efectividad a partir de la misma fecha, quien actúa en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO**, NIT. 899.999.061-9; y quien en virtud de la delegación de la capacidad para contratar efectuada por el señor Alcalde Mayor de Bogotá, Representante Legal de los Fondos de Desarrollo Local; con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 374 de 2019, quien para efectos de este documento se designa como **EL FONDO** de una parte, y por la otra parte la empresa **BB INGENIEROS S.A.S.** identificada con Nit. 830.005.282-4, representada legalmente por **YEISON ALONSO CARDENAS ACOSTA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.024.532.372, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA,** acuerdan llevar a cabo el contrato No. **FDLCH-259-2020,** por lo cual las partes acuerdan llevar a cabo el contrato que se rige por las siguientes consideraciones:

1) Que se publicó en la plataforma del SECOP II, proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía **FDLCH-SAMC-008-2020**.

2) Que el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, publicó el aviso de convocatoria, el documento complementario de proyecto de pliego de condiciones, los estudios previos, el documento de análisis del sector, el análisis del Mercado, el Anexo Técnico y los demás anexos, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) dando cumplimiento a lo establecido el Articulo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, el 01 de diciembre de 2020.

3) Que de acuerdo a lo establecido el Articulo 2.2.1.1.2.1.5 el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, publicó el Acto Administrativo de Apertura, y Documento anexo de Pliego Definitivo de condiciones, en el Plataforma de contratación SECOP II, el el día 10 de diciembre de 2020.

4) Que de acuerdo con la fecha y hora estipulada en el Documento anexo de Pliego Definitivo de condiciones y sus adendas, el día diecisiete (17) de diciembre de 2020, a las 10:40 a.m. se llevó a cabo el cierre y se recibieron trece (13) propuestas, así:

1. BB INGENIEROS S A S
2. CONINCAG SAS
3. INCIVIAS S.A.S
4. R & J INGENIERÍA S.A.S
5. M&G INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S
6. ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA Y PRIVADA S&A
7. CIVILMAQ S.A.S.
8. BUILDING & ROOFING SAS.
9. R C ARQUITECTOS S A S.
10. SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAS.
11. RAELJA INGENIERIA S.A.S.
12. SOLUCIONES INSTRUMENTALES DE COLOMBIA - SICOL S.A.S.
13. GRUPO TEKTON SAS.

5) Que una vez verificados los requisitos habilitantes y adelantadas las evaluaciones correspondientes se emitió Resolución de Adjudicación **No. 330 del 28 de diciembre de 2020,** de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en los pliegos de condiciones a nombre del oferente **BB INGENIEROS S.A.S.** identificada con Nit. 830.005.282-4, representada legalmente por **YEISON ALONSO CARDENAS ACOSTA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.024.532.372, por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($125.746.639),** incluyendo IVA y los demás impuestos a que haya lugar, los cuales se encuentran

CONTRATO DE OBRA FDLCH-259-2020 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y BB INGENIEROS S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 830.005.282-4

amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 643 del 01 de diciembre de 2020, expedido por el responsable del Presupuesto, expedido por el responsable del presupuesto del FDLCH.

6. Que tras haber sido cumplidos todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación estatal, es procedente la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA: EL objeto del contrato será: "**REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, ASÍ COMO LAS REPARACIONES LOCATIVAS Y ACTIVIDADES EMERGENTES NECESARIAS, A LAS INSTALACIONES A CARGO DE LA ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO".**

CLAUSULA SEGUNDA: El valor del contrato es por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($125.746.639)** el cual se encuentra respaldado en la Disponibilidad Presupuestal No. 643 del 01 de diciembre de 2020.

CLAUSULA TERCERA: El plazo de ejecución del contrato será de **DOCE (12) MESES**, contados a partir de la obtención del Certificado de Registro Presupuestal y suscripción del acta de iniciación.

CLAUSULA CUARTA: El presente documento al igual que los estudios previos, el pliego de condiciones, la propuesta presentada por el contratista y los demás documentos derivados del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No FDLCH-SAMC-011-2020 hacen parte del contrato de obra surgido del proceso de selección.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa y reglamentación vigente aplicable, (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2003, Ley 1882 de 2019, Decreto 1082 de 2015), así como también con el **Anexo Técnico** que hace parte integral del contrato.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente contrato y de la ley, EL CONTRATISTA tendrá entre otras las siguientes:

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).
3. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Planeación y Sistemas de Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).
7. Cuando se trate de personas naturales Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.

Cuando se trate de personas jurídicas. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de

Carrera 13 No. 54 - 78
Tel. 3486200
Información Línea 195
www.chapinero.gov.co

CONTRATO DE OBRA FDLCH-259-2020 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y BB INGENIEROS S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 830.005.282-4

la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Cancelar oportunamente los honorarios, sueldos y las prestaciones sociales del personal re-querido para la ejecución del contrato.
2. Garantizar la disponibilidad permanente del personal especializado para realizar de manera idónea el objeto del contrato.
3. Realizar un cronograma y entregarlo previamente al inicio de la ejecución de las actividades en donde se establezca los tiempos de ejecución de la obra y las fechas de entrega según los plazos del contrato.
4. Cumplir con el programa de trabajo, con las modificaciones que se hagan durante su ejecu-ción por parte del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO.
5. Coordinar con el Supervisor del contrato la distribución de horarios y demás aspectos rela-cionados con la prestación del servicio.
6. Dotar a su personal con los elementos de bioseguridad y de seguridad industrial requeridos para el desarrollo de su trabajo. Se hará un seguimiento de su cumplimiento por parte del apoyo a la supervisión del contrato.
7. Garantizar una oportuna supervisión al personal asignado para el desarrollo del contrato, para que sea óptima la prestación del servicio.
8. En el caso del reemplazo de elementos eléctricos o hidrosanitarios, se deben utilizar aparatos de bajo consumo aprobados por las entidades respectivas en cuanto a calidad.
9. Su personal debe estar al día en lo referente a las afiliaciones de EPS, IPS y ARP, cuya veri-ficación efectuará continuamente el Supervisor del contrato.
10. Adquirir y utilizar por su cuenta y riesgo los materiales necesarios para la ejecución de las obras, los cuales deberán ser nuevos, de primera calidad y cumplir con las especificaciones exigidas.
11. Es de obligación del contratista el retiro de los escombros y/o residuos de obra y material sobrante, los cuales deberán ser dispuestos según las siguientes normatividades ambientales vigentes.

En los que respecta a los escombros:

En el marco de lo establecido en la Resolución 1138 de 2013 y el Decreto 586 de 2015, ga-rantizando que los RCD generados se transporten y dispongan cumpliendo lo estipulado en las Resoluciones 01115 de 2012 y 00932 de 2015, con el fin de prevenir, mitigar y minimizar el impacto de los RCD generados por la ciudad, sobre el ambiente y la salud de los ciudada-nos.

Adicionalmente y en caso de reparaciones eléctricas se debe contemplar el RETIE, (Regla-mento Técnico de Instalaciones Eléctricas) aprobado por el Ministerio de Minas.

En caso de realizar actividades de señalización de obras, tratamiento y manejo de cobertura vegetal, excavaciones, manejo de aguas superficiales durante las obras, transporte, manejo y disposición de escombros, manejo de equipos, desmantelamiento de instalaciones, etc., el contratista deberá adoptar los parámetros técnicos y de manejo ambiental contenidos en el Manual de Respeto al Ciudadano, adoptado por el Instituto de Desarrollo Urbano, así como también la Guía de Manejo Ambiental para el desarrollo de proyectos de infraestructura ur-bana de Bogotá D.C., adoptado por el IDU y la autoridad ambiental urbana DAMA mediante Resolución No. 991 de 2001 y la Guía Ambiental del Plan Maestro de Seguridad.

En lo que respecta a residuos peligrosos tener en cuenta ley 1252 de 2008 y decreto 4741 de 2005 "Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral". Razón por la cual el con-tratista debe retirar dichos elementos de cada una de las dependencias o instalaciones y en-tregarlos al fabricante o importador del producto, con la finalidad de que este lo disponga adecuadamente. Esta labor debe certificarse por escrito.

12. Garantizar la disponibilidad de personal, equipos, herramientas en buen estado y materiales necesarios para el desarrollo del contrato dentro del plazo pactado.
13. Contar con el equipo y herramientas necesarias para realizar debidamente las actividades de mantenimiento en términos de oportunidad, cantidad y calidad.
14. Mantener al frente de los trabajos un residente que debe ser ingeniero y/o arquitecto matricu-lado, autorizado para actuar en nombre del contratista y con capacidad y facultades para re-solver los asuntos que se presenten.
15. Utilizar personal idóneo, contratado por su cuenta y riesgo para la debida y satisfactoria eje-cución del objeto contractual. condiciones.
16. Atender las observaciones o requerimientos que le formule EL FONDO por conducto del supervisor del

contrato y corregir las fallas reemplazando los materiales que resulten defec-tuosos dentro del plazo razonable que se le señale para el efecto.
17. Deberá adelantar las actividades o corregir a su costa, aquellas que hayan sido realizadas y que no cumplan con los requerimientos técnicos establecidos por EL FONDO, en el término que la supervisión le indique.
18. Durante la ejecución de los trabajos y hasta su entrega final, el contratista está en la obliga-ción de poner en práctica los procedimientos adecuados de señalización, construcción y de protección contra cualquier daño o deterioro que pueda afectar la calidad, estabilidad y aca-bados de los inmuebles aledaños, las estructuras e instalaciones de redes de servicios super-ficiales o subterráneos existentes dentro del área de trabajo o adyacentes a ella, siendo de su exclusiva responsabilidad cualquier daño que pudiere ocasionar a tales inmuebles, estructu-ras, instalaciones o redes.
19. El contratista está obligado a recoger y dejar sin desechos, ni residuos el sitio de las obras y/o servicios.
20. Correrá por cuenta del contratista, la reparación y limpieza de los espacios aledaños a los lugares de las obras.
21. Presentar oportunamente los informes que le sean solicitados por la Supervisión, el FDLCH o autoridad competente.
22. Permitir al Supervisor el acceso a los sitios de trabajo, a la contabilidad y demás documenta-ción y en términos generales suministrar toda la información y colaboración requerida para el normal desarrollo de su gestión.
23. Constituir y mantener vigente la garantía única con los amparos correspondientes, durante el término previsto en este contrato o sus prórrogas y adicionar su valor cuando a ello haya lu-gar.
24. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de obligaciones contractuales y para la ejecución del contrato.
25. Solicitar y adelantar los trámites necesarios para obtener los permisos, licencias o autoriza-ciones a que hubiere lugar para la ejecución de los trabajos.
26. Tomar las medidas de seguridad necesarias para aislar la zona de la obra, adoptar un regla-mento de seguridad para sus trabajos y hacer señalización preventiva necesaria y someterse a las normas de vigilancia, seguridad, requisa y reseña de la entidad.
27. Suscribir los documentos necesarios y solicitados por la entidad con el objeto de llevar el control y pagos respectivos. Desarrollar un programa de sensibilización y capacitación de sus trabajadores en el aspecto de manejo de residuos sólidos, escombros, prevención y atención de riesgos ambientales y seguridad industrial.
28. El mantenimiento preventivo debe incluir como entregable las guías de mantenimiento de cada uno de los ítems previstos.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL Serán a cargo del FONDO las siguientes obligaciones:

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

CLAUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO. El valor del contrato se pagará por parte del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero de la siguiente manera:

Pago de LA ETAPA 1 por concepto de "mantenimiento preventivo", previa presentación de los siguientes documentos:

- Informe de actividades debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión y el contratista

CONTRATO DE OBRA FDLCH-259-2020 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y BB INGENIEROS S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 830.005.282-4

- Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato o apoyo a la supervisión
- Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales.
- Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.
- Fichas de mantenimiento

El valor de este concepto es de DIEZ MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($10.521.846) INCLUIDO IVA.

En La etapa 2:
Pago de las actividades por concepto de "mantenimiento correctivo", previa presentación de los siguientes documentos:

El valor por este concepto es de CIENTO DIECIOCHO MILLONES DIECISIETE MIL NOVE-CIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE ($118.017.921) INCLUIDO IVA Y DEMAS IMPUESTOS QUE APLIQUEN

Se efectuará pago mensual contra avance de obra, previa presentación de los siguientes documentos:

- Informe de actividades (si aplica) debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista
- Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
- Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales.
- Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

Nota: (Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago.

CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍAS. El contratista deberá constituir Garantía Única a favor de EL FONDO y a satisfacción del mismo, de conformidad con lo señalado en el numeral 19 del artículo 25° de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, Capitulo 2 Sección 3 y demás normas legales que rigen la materia, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, con los amparos, en las cuantías y en los términos que se determinan a continuación:

El presente Contrato **SI** requiere constitución de garantías por el/la contratista, de conformidad con el Artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, así:

El contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C. – Secretaria Distrital de Gobierno, NIT 899.9999.061 -9, cualquiera de las siguientes garantías así:

a. Contrato de seguro.

CONTRATO DE OBRA FDLCH-259-2020 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y BB INGENIEROS S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 830.005.282-4

b. Patrimonio Autónomo.

c. Garantía bancaria.

Garantía	PRE- CONTRACTUAL	CONTRACTUAL	POST- CONTRACTUAL		PORCENTAJE (%)	Plazo
Cumplimiento		X		X	20%	**20% del valor total del contrato. Duración igual al plazo de vigencia del contrato y (6) meses más contados a partir de la fecha de firma del contrato.**
Pago salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.		X		X	5%	**5% del valor total del contrato. Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más contados a partir de la firma del contrato.**
Calidad del servicio			X	X	20%	**20% del valor total del contrato. Duración igual al plazo de vigencia del contrato y seis (6) meses más contados a partir de la firma del contrato.**
Estabilidad y Calidad de las Obras		X	X		30%	Su cuantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del presupuesto oficial y cubrirá un período de tres (3) años contados a partir del recibo final de las obras contratadas, no obstante, la vigencia del amparo se establecerá de acuerdo con los siguientes parámetros.

Carrera 13 No. 54 - 78
Tel. 3486200
Información Línea 195
www.chapinero.gov.co

CONTRATO DE OBRA FDLCH-259-2020 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y BB INGENIEROS S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 830.005.282-4

Seguro de responsabilidad civil extracontractual		**X**		**X**		**Valor no inferior a 200 SMMLV duración igual al plazo de ejecución del contrato contado a partir de la suscripción de acta de inicio**

Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero.

El contratista deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula.

Estará a cargo de EL CONTRATISTA el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas.

En caso de que el contrato se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, EL CONTRATISTA se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las normas legales vigentes.

CLAUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación del plazo contractual, de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si EL CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores.

CLAUSULA DECIMA: MULTAS. En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes acuerdan, que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquier obligación señalada en el presente contrato a cargo del CONTRATISTA, y como apremio para que las atienda oportunamente, el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO podrá imponerle, mediante Resolución motivada, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. EL CONTRATISTA autoriza desde ya, para que en caso de que el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor. Lo anterior, salvo que EL CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva directamente por el FONDO, considerándose como pago de los perjuicios que pudieran ocasionársele.

El CONTRATISTA autoriza al FONDO para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en el punto anterior, de cualquier suma que le adeude el FONDO por este contrato o efectuar el cobro conforme a la ley. El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del contratista si los hubiere, o de la garantía constituida en los términos establecidos en el Decreto 1082 de 2015.

CONTRATO DE OBRA FDLCH-259-2020 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y BB INGENIEROS S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 830.005.282-4

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CADUCIDAD. Cuando se den las causales para ello, el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero declarará la caducidad administrativa de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, Ley 40 de 1993, las Leyes 418 de 1997 y 548 de 1999, y la Ley 782 de 2002.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. Son aplicables al contrato las disposiciones que se encuentran consignadas en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16 y 17.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: MODIFICACIONES Y RECLAMOS. Cualquier modificación o reclamo que el contratista considere pertinente hacer al FDLCH por razón de este contrato, deberá presentarse: a) Por escrito; b) Documentado; c) Consultado previamente con el Supervisor, dándole oportunidad de verificar las circunstancias motivo del reclamo, tomar fotografías, etc., y d) Efectuarlo dentro de los siguientes ocho (8) días hábiles a la ocasión, circunstancia, orden de Supervisión, etc., que sea causa del mismo. En caso de reclamo, el contratista no suspenderá los trabajos, a menos que el FDLCH haya decidido hacerlo y procederá a ejecutar las órdenes recibidas.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: RIESGOS QUE SE DESPRENDEN DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN. Los riesgos son los contemplados en el Estudio Previo y en el Documento Complementario al Pliego de Condiciones.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato será ejercida por el Alcalde Local o por quien este designe como su Apoyo o contrate. El supervisor y/o su Apoyo ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación Local y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. La Alcaldesa o Alcalde Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En todo caso el Alcalde Local, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y al anterior supervisor. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero. **NOTA 1:** El apoyo a la supervisión ejercerá la labor encomendada de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, los documentos del Manual de Contratación del FDLCH y en particular con los relacionados con la ejecución, supervisión y liquidación del contrato. **NOTA 2:** El apoyo a la supervisión verificará el cumplimiento de los requisitos para ejecución del presente contrato y ejercerá todas las obligaciones propias de la supervisión.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Teniendo en cuenta que **EL CONTRATISTA** actúa con plena autonomía técnica y administrativa y sin subordinación frente al FDLCH, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre la Entidad y **EL CONTRATISTA** o el personal utilizado por éste para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad de **EL CONTRATISTA** el pago de salarios y prestaciones si a ello hubiere lugar respecto del personal mencionado.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar a el APOYO A LA SUPERVISIÓN, e informar al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO, b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad, ni deriven mayores costos para ésta. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. Como consecuencia de la suspensión EL CONTRATISTA, se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía única en proporción al término de la suspensión. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **PARÁGRAFO:** En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el contrato podrá ser suspendido durante el término que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La

parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, debe informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Si estas circunstancias duran más de seis (6) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO O SUBCONTRATOS. El contratista no podrá ceder el contrato ni subcontratar, sin previo consentimiento por escrito del FDLCH, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. En ningún caso el FDLCH aceptará cesiones a proponentes que se hayan presentado para esta Convocatoria. En todos los casos el contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos.

CLAUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D.C.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA, declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad de conformidad con la normatividad vigente.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 deberá darse aplicación al procedimiento de Selección Abreviada, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.1.2.1 y 2.2.1.2.1.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo reglamente o complementen.

Los temas que no se encuentren particularmente reglamentados en el Estatuto General de Contratación, se regirán por las normas comerciales y civiles vigentes de conformidad con el artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En los casos en que el presente contrato no establezca otro plazo, cuando surja una controversia con ocasión del mismo, las Partes tratarán de llegar a un acuerdo al respecto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de una Parte a la otra del motivo de la controversia, plazo que se podrá prorrogar de común acuerdo por las Partes. La etapa de arreglo directo será inicialmente promovida y adelantada por los representantes legales de cada una de las Partes, quienes intentarán, de manera rápida y oportuna, llegar a un acuerdo que resuelva la controversia. En caso de no ser esto posible, dentro de los diez (10) días siguientes los representantes legales de cada una de las Partes integrarán un Comité de Convivencia, en el cual tendrán asiento dos representantes del más alto nivel de cada una de las Partes, con facultades suficientes para alcanzar un acuerdo, quienes en un plazo máximo de treinta (30) días buscarán resolver de manera definitiva la diferencia. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en la etapa de Arreglo Directo, las partes acordarán someter la diferencia a la Pericia para Aspectos Técnicos establecida en el numeral 2 o al Arbitramento estipulado en el numeral 3 de esta Cláusula. Si no logran ponerse de acuerdo sobre a cuál mecanismo acudir, cualquiera de las Partes podrá convocar el Tribunal de Arbitramento dispuesto en el numeral 3 de esta cláusula.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ARBITRAMENTO. Las divergencias que surjan con ocasión de la celebración, desarrollo, ejecución, terminación y liquidación del Contrato, se solucionarán a través de un Tribunal de Arbitramento integrado para el efecto por 3 árbitros, designados de común acuerdo. En caso de no haber acuerdo en la selección de árbitros, la designación se hará por medio de un sorteo en presencia del director del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, de una lista de 10 personas, integrada por cinco propuestos por cada parte. El procedimiento será el que la ley establece para estos efectos y el Domicilio será la Ciudad de Bogotá. El laudo arbitral será definitivo y vinculante para las Partes, de forma que se podrá impetrar decisión jurisdiccional de cumplimiento del laudo en cualquier corte con jurisdicción sobre la Parte

CONTRATO DE OBRA FDLCH-259-2020 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y BB INGENIEROS S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 830.005.282-4

que incumpliere. La solución de controversias por medio del Arreglo Directo, Perito para Aspectos Técnicos, Arbitramento o cualquier otro mecanismo no suspenderá la ejecución del Contrato, salvo aquellos aspectos cuya ejecución dependa necesariamente de la solución de la controversia.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: VEEDURÍA. Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. En los términos del numeral 2° del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, se pactan expresamente las cláusulas excepcionales al derecho común.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS. Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Estudios Previos, Pliego de Condiciones, Anexos Técnicos y demás documentos del proceso de selección, b) El certificado de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal. c) Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN. Este documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución deben cumplirse los siguientes requisitos: 1.- Por parte del **CONTRATISTA:** a.) La constitución de las garantías exigidas en el presente contrato. Por parte del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y/O CONSULTORÍA:** a.) La expedición del registro presupuestal, b.) Aprobación de las garantías c.) Acta de inicio debidamente suscrita entre las partes.

Dado en Bogotá D.C, el 29 de diciembre del 2020.

POR EL FONDO

OSCAR YESID RAMOS CALDERÓN
Alcalde Local de Chapinero

POR EL CONTRATISTA

YEISON ALONSO CARDENAS ACOSTA
Representante Legal- BB INGENIEROS S.A.S.

Proyecto: Juan Carlos Restrepo – Abogado del FDLCH
Revisó y Aprobó: Cesar Fruto Corredor – Abogado del FDLCH